

La Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Letrado del Estado.

La Sala Quinta de lo Contencioso del Tribunal Supremo, ha dictado en 10 de febrero de 1987, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 289/1986, interpuesto por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 10 de febrero de 1986, recaída en el recurso 53.489, siendo parte apelada la representación de don Antonio Vicente Lorente Reche, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ser ajustada a Derecho».

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedros.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

19221 *ORDEN de 6 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.418, interpuesto por el «Club Deportivo Getxo».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.418, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por el «Club Deportivo Getxo», contra acuerdo del Comité Superior de Disciplina Deportiva, ha recaído sentencia en 26 de enero de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Club Deportivo Getxo», contra la resolución del Comité Superior de Disciplina Deportiva de 2 de diciembre de 1983, desestimatoria del promovido frente a la del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 7 de octubre de 1983, por la que se anuló parte del encuentro de fútbol, de Tercera División Nacional, celebrado el 10 de septiembre de 1983, entre los Clubes Getxo y Santurce».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedros.

Excmo. Sr. Secretario de Estado. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

19222 *ORDEN de 6 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.666, interpuesto por la Asociación Española ISCE (Instituto Superior de Complemento de Estudios).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.666, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por la Asociación Española ISCE (Instituto Superior de Complemento de Estudios), contra la Administración del Estado, ha recaído sentencia en 26 de enero de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Española ISCE (Instituto Superior de Complemento de Estudios), contra la resolución del Ministerio de Cultura de 29 de octubre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural de 14 de junio de 1984, recaída sobre reclamación a la Administración Pública de gastos por explotación en régimen de Convenio de las Aulas de Tercera Edad de Palencia».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedros.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo «Instituto de la Juventud».

19223 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se conceden ayudas a la traducción y edición de obras que formen parte del patrimonio literario y científico español.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 191, de fecha 11 de agosto de 1987, páginas 24701 y 24702, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Modalidad segunda 1. Ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras que formen del patrimonio literario y científico español», debe decir: «Modalidad segunda 1. Ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras que formen parte del patrimonio literario y científico español».

19224 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 9 de julio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se conceden ayudas a la edición y difusión del patrimonio literario y científico español.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 191, de fecha 11 de agosto de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24703, columna segunda, modalidad tercera: Ayudas a la difusión del libro para mejorar los elementos de gestión e información, donde dice: «18. Librería "Phoebe Mapas, Sociedad Anónima", de Orense», debe decir: «18. Librería "Phoebe Mapas, Sociedad Anónima" de Madrid».

UNIVERSIDADES

19225 *ACUERDO de 25 de mayo de 1987 por el que se homologa el plan de estudios de la especialidad de Industrias Agrícolas de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnico Agrícola de Orihuela de la Universidad Politécnica de Valencia.*

Excmo. Sr.: Visto el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnico Agrícola de Orihuela, conducente a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico Agrícola (especialidad de Industrias Agrícolas), remitido por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Valencia para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, con fecha 25 de mayo de 1987, ha resuelto:

Primero.-Homologar el plan de estudios establecido por la Universidad Politécnica de Valencia para la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnico Agrícola de Orihuela y conducente a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico Agrícola (especialidad de Industrias Agrícolas).

Segundo.-El plan de estudios al que se refiere la presente Resolución queda estructurado conforme figura en el anexo de la misma.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de mayo de 1987.-El Secretario general del Consejo de Universidades, Emilio Lamo de Espinosa.

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Valencia.

ANEXO QUE SE CITA

	Horas lectivas		Total
	Teoría	Prácticas	
Primer curso			
Algebra Lineal	3	1,5	4,5
Cálculo Infinitesimal	3	1,5	4,5
Biología General y Aplicada	3	3,0	6,0
Física General	3	3,0	6,0
Química General y Agrícola	3	3,0	6,0
Dibujo y Sistemas de representación	1	2,0	3,0
	16	14,0	30,0
Segundo curso			
Fitotecnia General	3	3,0	6,0
Zootecnia General	3	3,0	6,0
Economía Agraria	2	1,0	3,0
Bioquímica de Alimentos	1	2,0	3,0
Operaciones Básicas de Industrias Agrícolas	2	1,0	3,0
Análisis de Alimentos	2	2,0	4,0
Microbiología de Alimentos	1	2,0	3,0
	14	14,0	28,0
Tercer curso			
Anuales:			
Cultivos Herbáceos	3	2,0	5,0
Cultivos Leñosos	3	2,0	5,0
Ingeniería Rural	2	1,5	3,5
Primer cuatrimestre:			
Fundamentos de los Procesos de Industrialización de Alimentos	2	2,0	4,0
Control de calidad	2	2,0	4,0
Tecnología post-recolección de frutas y hortalizas	3	1,0	4,0
	15	10,5	25,5
Segundo cuatrimestre:			
Conservación de alimentos	2	2,0	4,0
Optativa «A»	2	2,0	4,0
Optativa «B»	2	2,0	4,0
	14	11,5	25,5

Asignaturas optativas:

- Industrias de la fermentación.
- Industrias de molinería y piensos.
- Industrias de grasas y aceites comestibles.
- Industrias lácteas.
- Industrias cárnicas.

De igual forma que en la especialidad Hortofruticultura y Jardinería se requiere la enseñanza del idioma inglés como formación complementaria, asimismo estos estudios se complementarán con la realización del Trabajo de Conjunto Fin de Carrera sobre un tema específico de Industrias Agrícolas.

19226 ACUERDO de 17 de junio de 1987, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el primer ciclo del plan de estudios de Derecho para el Colegio Universitario de Gerona, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, en orden a la homologación del plan de estudios del primer ciclo de Derecho para el Colegio Universitario de Gerona (que fue aprobado por Orden de 12 de diciembre de 1984, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1985), para la Facultad de Derecho de dicha Universidad,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 17 de junio de 1987, ha resuelto:

Homologar el primer ciclo del plan de estudios de Derecho, para el Colegio Universitario de Gerona, que será el mismo que se

imparte en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprobado por Orden de 12 de diciembre de 1984 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1985).

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de junio de 1987.-El Secretario general del Consejo, Emilio Lamo de Espinosa.

Exmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad Autónoma de Barcelona.

19227 ACUERDO de 17 de junio de 1987, del Consejo de Universidades, por el que se homologa la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura.

Visto el expediente de modificación del plan de estudios del primer ciclo (aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 1973, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1974; modificado por Resolución de 22 de noviembre de 1974, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras, remitido por la Universidad de Extremadura para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.º, y 29, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 17 de junio de 1987, ha resuelto:

Homologar la modificación del plan de estudios propuesta por la Universidad de Extremadura para el primer ciclo de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras, consistente en añadir en el tercer curso de los estudios la asignatura de «Lengua Latina III».

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de junio de 1987.-El Secretario general del Consejo, Emilio Lamo de Espinosa.

Exmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de Extremadura.

19228 ACUERDO de 17 de junio de 1987, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el cambio de denominación de varias asignaturas del plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación (Facultad de Filosofía y Letras) de Palma de Mallorca, dependiente de la Universidad de las Islas Baleares.

Vista la propuesta de modificación del plan de estudios que se imparte en la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de Palma de Mallorca (aprobado por Orden de 7 de junio de 1979, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio; modificada por Resolución del Consejo de Universidades de 25 de agosto de 1986, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), remitido por el Rectorado de la Universidad de las Islas Baleares para su homologación por este Consejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.º, y 29, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 17 de junio de 1987, ha resuelto:

Homologar el cambio de denominación de varias asignaturas del plan de estudios de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación (Facultad de Filosofía y Letras) de Palma de Mallorca, cuya nueva denominación será la que a continuación se indica:

En la especialidad de Pedagogía Terapéutica y Educación Especial «Pedagogía Terapéutica I», pasa a ser «Trastornos de Aprendizaje».

«Pedagogía Terapéutica II», pasa a ser «Deficientes Mentales». «Pedagogía Diferencial», pasa a ser «Patología del Lenguaje». «Educación Especial», pasa a ser «Pedagogía de la Inadaptación Social».

En la especialidad de Organización y Técnicas Educativas

«Didáctica Especial II», pasa a ser «Pedagogía Social».

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de junio de 1987.-El Secretario general del Consejo, Emilio Lamo de Espinosa.

Exmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de las Islas Baleares.